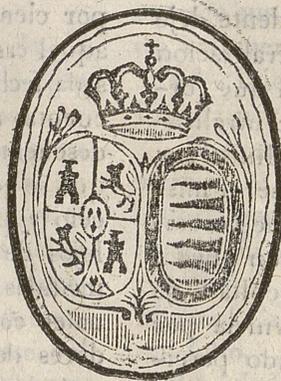


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Agosto de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre Billetes del Tesoro público.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.
El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 17 del actual me dice lo siguiente.

Penetrado el ánimo de S. M. la REINA Gobernadora de la urgente necesidad de conciliar el religioso cumplimiento de los contratos de anticipacion de fondos al Tesoro público celebrados hasta el dia por su Gobierno, con la imprescindible obligacion de facilitar de una manera estable y positiva los medios de que el Estado pueda cubrir sus mas precisas é indispensables atenciones, y establecer al propio tiempo el orden y la regularidad convenientes en la recaudacion y distribucion de todas sus rentas, tuvo á bien mandar se invitase á la Comision de centralizacion de billetes del Tesoro á entrar en un arreglo para la enagenacion de dichos billetes que combinase ambos extremos. La Comision ha correspondido satisfactoriamente á los deseos de S. M., segun era de esperar de la sensatez y patriotismo de los individuos que la componen; y en su consecuencia se ha formalizado el referido arreglo bajo las condiciones siguientes:

1.^a Queda vigente la libre facultad que por sus contratos compete á la centralizacion de expendir en las provincias, excepto la de Madrid, los billetes del Tesoro admisibles en pago de todas las contribuciones, rentas y derechos creados ó por crear, en la forma que lo ha ejecutado y practica en el dia.

2.^a Sin perjuicio de esta libre y plena facultad estipulada en los contratos que forman la centralizacion, y de que podrá usar completamente en los casos que se expresarán en las siguientes condiciones, conviene la misma en que

desde el dia 1.^o de Agosto próximo se limite la venta de billetes á la cantidad mensual de seis millones de reales vellon nominales.

3.^a Esta cantidad se repartirá mensualmente, si fuese necesario, por la Direccion general del Tesoro público, de acuerdo con las Contadurías generales de Valores y Distribucion, entre las provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una; y la misma Direccion cuidará de remitir con la debida anticipacion á este Ministerio y á la Comision de centralizacion una copia de dicho repartimiento, y de dar aviso á los Intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos; en el concepto de que los Intendentes, mientras no reciban aviso de nuevo señalamiento, tendrán por subsistente el último que hayan recibido.

4.^a Los Intendentes recogerán indefectiblemente en cada mes de los Comisionados de la centralizacion la cuota de billetes que á cada provincia esté consignada, manifestando por escrito á los Comisionados dentro de los tres primeros dias de cada mes que cangearán semanalmente en la Tesorería con dinero metálico la cantidad proporcional que corresponda con arreglo á la cuota mensual fijada á la provincia.

5.^a Los Comisionados de la centralizacion se presentarán en las Tesorerías al tiempo de hacerse los arqueos semanales para percibir en efectivo metálico la cantidad que corresponda segun la condicion anterior; y entregarán en el acto en billetes centralizados, que se inutilizarán á su presencia, igual cantidad á la que reciban en metálico, con el descuento en favor del Estado de ocho por ciento; quedando por consiguiente en beneficio de la centralizacion para comision y gastos el dos por ciento restante del diez por ciento de descuento con que tiene recibidos del Tesoro los billetes.

6.^a En el caso de que algun Intendente deje de entregar al Comisionado de la centralizacion en una semana la cantidad proporcional que corresponda segun la cuota mensual, la centralizacion dará aviso inmediatamente á este Ministerio; y si en la semana siguiente no satisficiese el mismo Intendente la cuota proporcional que corresponda á las dos semanas, la centralizacion quedará desde luego en el uso de la libre facultad de expender los billetes en la misma provincia por cantidad igual á la que hubiera debido percibir en las dos semanas; cuyos billetes se admitirán indefectiblemente, segun lo estipulado en los respectivos contratos, en pago de todas las contribuciones, rentas y derechos creados ó por crear en la forma que se ejecuta en el dia.

7.^a De la misma manera siempre que en dos meses consecutivos no percibiese la centralizacion en cada uno la cantidad de seis millones de reales vellon nominales, fijada en la condicion 2.^a, continuará tambien desde luego en el uso de la plena y libre facultad de expender los billetes sin limitacion de cantidad en todas las provincias excepto la de Madrid, y serán admitidos estos en pago de contribuciones segun se expresa en la condicion anterior; quedando ademas la centralizacion en posesion de los derechos que por sus contratos la competan en el caso de que no sean admitidos los billetes en pago de contribuciones como se practica actualmente.

8.^a Todos los billetes recibidos en pago de contribuciones que existan en las Tesorerías de provincia y Depositarias de partido en la citada fecha de 1.^o de Agosto se inutilizarán á presencia de los Comisionados de la centralizacion; y si ya lo estuviesen, segun se halla mandado, se les presentarán no obstante para que se aseguren de estar practicada aquella operacion. Los billetes que tenga expendidos la centralizacion en la propia fecha y no esten admitidos todavia por las Oficinas, los recogerá la centralizacion por medio de sus Comisionados; y los que éstos expendan en adelante con arreglo á las condiciones 6.^a y 7.^a deberán tener á su dorso para que sean admitidos nota del pueblo y fecha en que han sido vendidos, y la media firma de los mismos Comisionados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, del cual serán responsables V. S. y los demas Gefes de esa provincia; en el concepto de que si ocurriese en ella el inesperado caso de no pagarse al Comisionado de la centralizacion en dos semanas las cuotas íntegras que le correspondan, no solo quedarán suspensos de empleo y sueldo los Gefes que lo autoricen y consientan, luego que dé aviso de ello á este Ministerio la Comision de centralizacion, sino que ademas y sin perjuicio de otras medidas que convenga adoptar, deberán reintegrar al Erario el importe del ocho

por ciento de exceso con que se admitirian en aquel caso los billetes, pues que desde la expresada fecha de 1.^o de Agosto no se abonará en cuentas mas que el dos por ciento de pérdida ó descuento sobre el valor nominal de los mismos que se cede á la centralizacion. S. M. espera del celo y patriotismo de los expresados Gefes que lejos de dar lugar á la adopcion de semejantes medidas, cuidarán de verificar las entregas semanales con toda puntualidad para hacerse merecedores de su Real aprecio y de las gracias que está siempre pronta á dispensar á los empleados que se distinguen por su exactitud y esmero en el cumplimiento de sus deberes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 25 de Julio de 1840. = Felipe Sicilia.

Núm. 89.

Real orden de 10 de Julio mandando admitir en pago de contribuciones ordinarias los suministros que hacen los pueblos á la Milicia nacional movilizada.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunicó con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda en 10 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue. = El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo que sigue. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo á consecuencia de las reclamaciones que han hecho la Intendencia y Diputacion de la Provincia de Orense, las de Búrgos, Badajoz y Cáceres, y el Ayuntamiento de Quinto, en la de Zaragoza, solicitando se declare que los suministros que los pueblos hacen á los cuerpos de Milicia nacional movilizada sean admitidos en pago de contribuciones; se ha servido S. M. resolver que por las oficinas de la administracion militar se liquiden los suministros que hacen los pueblos á la Milicia nacional movilizada; que las cartas de pago que se expidan por aquellas sean admisibles en cuenta de contribuciones ordinarias que tengan los pueblos, y en las corrientes donde no hubiese atrasadas; y que en uno y otro caso el importe de lo que se admita sea por cuenta del presupuesto corriente de Guerra. = De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y pueblos de esa Provincia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia Valladolid 31 de Julio de 1840. = El Intendente, Gefe politico interino, Felipe Sicilia.

Esta Academia celebró junta pública el 31 de Mayo de este año para adjudicar el premio que habia prometido el 10 de Diciembre último.

En ella su Director leyó un discurso para empezar el acto: el Secretario el extracto de las actas que tenian relacion con el certámen; y el Vice-Secretario la memoria que la corporacion habia acordado premiar sobre el asunto siguiente.

¿Pueden darse hoy algunas rigurosas demostraciones del movimiento de la tierra, base del sistema Copernicano? Si pueden darse, espónganse. Dígase si el Sol está en el mismo centro del sistema, ó si gira á alguna distancia de él, manifestando los efectos mas notables de esta situacion y este giro.

A continuacion se cotejó el lema de la memoria que dice *Anch' io sono pittore*, con el del pliego cerrado, y visto que era igual, verificó su apertura el Secretario para saber el nombre del autor y hacerle entrega del premio que estaba sobre la mesa, y halló que contenia otro pliego cerrado con igual lema y un oficio que leyó en alta voz y dice asi:

„Soy un Académico que he trabajado en obsequio de la Academia y por su gloria, y no por la mia. Para lograr este fin no hace falta decir mi nombre.

„Si he ganado el premio, puede destinarse para otro certamen en que proponga el programa que guste la corporacion.

„Suplico á esta se sirva archivar el pliego cerrado, que va incluso en este, por si alguna vez me fuere necesario que se sepa el autor.”

„Tiene una rúbrica.

El Académico Don José Amador de los Rios concluyó el acto público con la lectura de una Oda alusiva al asunto que le habia encargado la Academia.

Reunida esta despues en sesion extraordinaria ha acordado imprimir la memoria premiada y hacer esta publicacion, respetar el secreto que pide el autor de la memoria que ha premiado, y darle un voto público de gracias por su modestia en en ocultar su nombre y su generosidad cediendo en beneficio de la corporacion el premio que esta le habia destinado.

Abundando siempre esta Academia en los mismos deseos de premiar el mérito de los escritores que dediquen sus plumas al adelantamiento de las ciencias, abre nuevo certamen para el año próximo, adjudicando los premios que ofrece en todo el mes de Enero de 1841 y en todo Julio del mismo año.

1.º Juicio crítico de las obras en prosa y verso de Don Juan Melendez Valdés, manifestando lo que le deba la literatura española.

El premio será el título de Académico de número, y un ejemplar de las obras políticas del

mismo, edicion de Paris en cuatro volúmenes, y otro de sus discursos forenses edicion de Madrid, un volumen.

2.º Juicio crítico de la historia general de España por el padre Juan de Mariana.

El premio será el título de Académico de número y un ejemplar de la primera edicion de la historia general de España por el mismo, un volumen en folio; y otro de la obra titulada del rebelion y castigo de los moriscos, por Luis del Mármol Carbajal, primera edicion, un volumen en folio.

3.º Juicio crítico de los historiadores de la corona de Aragon.

El premio será el título de Académico de número y el excelente Atlas Genealógico, Cronológico, Histórico y Geográfico del Conde de las Casas, no ha mucho traducido al castellano.

4.º Bosquejo histórico de los progresos que han hecho las ciencias médicas en España desde el siglo XVI hasta el presente.

El premio será el título de Académico de número y la obra en cinco volúmenes, folio menor, titulada: *Commentaria in hermanni Boerhaave aphorismos, de cognoscendis et curandis morbis*, por Gerardi. L. B. Van Swieten, edicion de Turin.

A cada memoria acompañará un pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor, y en la cubierta el lema que traerá en su principio el escrito á que corresponda.

Las memorias que aspiren á los premios 1.º ó 2.º estarán en poder del Director para el dia 30 de Noviembre de este año.

Las que pretendan conseguir el 3.º ó 4.º lo estarán para el dia 31 de Mayo de 1841.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores premiados se abrirán en Academia plena el dia que en los meses ya marcados señale la corporacion, quemándose en el acto los de los autores que no hayan sido laureados.

Las memorias premiadas se imprimirán si lo acuerda la Academia, y de todos modos se publicarán los nombres de sus autores.

Sevilla 10 de Junio de 1840. = Dr. Manuel María del Mármol, Director. = Lic. Juan Resuche, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO Num. 679.

Relacion de la finca nacional que conforme á la facultad concedida en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y orden de la Direccion general del ramo ha sido solicitada en tasacion por esta Comision principal con la mira de enagenarla, y en su consecuencia tasada por los peritos nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que su clase y demas circunstancias es la siguiente:

Una casa en el casco de esta Ciudad y su Pla-

zuela de los Leones, señalada con el núm. 39, que perteneció al convento de Monjas Brigidas de la misma, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, pozo y pila, y su figura es un polígono irregular de seis lados, entre los cuales están comprendidos 2,910 pies cuadrados de superficie, de los cuales 615 corresponden al corral, y los 2,295 restantes á la indicada casa: vale en renta anualmente 300 rs., y en venta, según la tasación pericial 8,649, y según la capitalización de la Contraduria, con deducción del 10 por 100, 6,750 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisición de dicha casa acudan ante el Señor Intendente de esta Provincia en el término de diez dias al de esta fecha, manifestando si se allanan á satisfacer la cantidad en que ha sido tasada, para en su vista disponer lo que correspondá. Valladolid 30 de Julio de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 14 de Agosto próximo y horas que se dirán para el remate de una heredad de tierras de pan llevar que en término de Cojeces del Monte perteneció al suprimido Monasterio de la Arnedilla, compuesta de 28 pedazos, que hacen 441 obradas y 350 estadales, la cual se ha dividido en seis suertes, á saber:

De once á once y media de su mañana.

La primera suerte se compone de seis pedazos, de cabida de 81 obradas y 221 estadales, tasada en 12,299 rs. y capitalizada en 17,731 rs. y 2 mrs.

De once y media á doce.

La segunda suerte compuesta de dos pedazos, de cabida de 78 obradas y 7 estadales, tasada en 15,370 rs., y capitalizada en 16,850 rs.

De doce á doce y media.

La tercera suerte compuesta de tres pedazos, de cabida de 43 obradas y 346 estadales, tasada en 8,373 rs., y capitalizada en 9,466 rs.

De doce y media á una.

La cuarta suerte compuesta de tres pedazos, de cabida de 43 obradas y 196 estadales, tasada en 12,302 rs. y 17 mrs. y capitalizada en 9,466 rs.

De una á una y media.

La quinta suerte compuesta de seis pedazos, de cabida de 89 obradas y 438 estadales, tasada en 14,884 rs. y 17 mrs. y capitalizada en 18,800 rs.

De una y media á dos.

La sexta suerte compuesta de 8 pedazos, que hacen 105 obradas y 342 estadales, tasada en 22,222 rs. y 17 mrs., y capitalizada en 24,416 rs.

Y sus remates tendran efecto á las horas referidas en las Casas Capitulares de esta Ciudad con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 24 de Julio de 1840. = Anacleto Torón.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la Hospitalidad militar de Valladolid, Salamanca y Ciudad-Rodrigo, por tiempo de dos años y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma, ha sido señalado para su remate por el Excmo. Señor Intendente general el dia 19 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana. Y para que llegue á noticia del público, y las personas que gusten interesarse en dicho remate puedan presentar sus proposiciones en la referida Intendencia general militar, se hace notorio por medio del presente edicto. Valladolid 31 de Julio de 1840. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa de la villa de Traspinedo: la persona que quisiere interesarse en ellos acudirá con la postura á la Secretaría de su Ayuntamiento en donde estará de manifiesto la tasacion, y su remate se celebrará el 15 del corriente mes de Agosto de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial de dicha villa.

Se halla vacante la Escuela de niños de la villa de Cabezon, que se halla dotada con 14 obradas de tierra de buena calidad, 240 rs. de Propios, medio real al mes los niños que empiezan á leer, uno los que leen, dos los que escriben, y los cuartos de Sábado. Se admiten solicitudes, francas de porte, hasta el 31 de Agosto, y el dia 2 de Setiembre se proveerá por el Ayuntamiento constitucional de dicha villa.

El Mercurio español. Periódico mensual que ha de publicarse en Madrid, conteniendo artículos de Economía política y social, de Legislacion civil y criminal, de Ciencias aplicadas á la industria y á las artes, de Historia y de Literatura; dos Biografías de hombres célebres, una Crónica oficial y Boletines de Comercio y Bibliográficos. Se suscribe en esta Capital en la librería de Rodríguez, á 16 rs. por tres meses, 30 por seis y 60 por un año, franco de porte. = El primer número saldrá el dia 10 de Agosto.